



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
Nº 3**

Avenida Merindades 66

Tudela

Teléfono: 848420751 - FAX 848420754

Email: jztude3@navarra.es

TX004

Sección: E3

Procedimiento: **JUICIO VERBAL (250.2)**

Nº Procedimiento: 0000355/2021

NIG: 3123241120210001044

Materia: Contratos en particular

Resolución: Sentencia 000154/2021

Puede relacionarse de forma telemática con esta Administración a través de la Sede Judicial Electrónica de Navarra <https://sedejudicial.navarra.es/>

SENTENCIA nº 000154/2021

En Tudela, a 11 de octubre del 2021.

Vistos por, D^a Carmen García Anciso, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Tudela, los autos de Juicio Verbal nº 412/2021, en el que es demandante ULTIMO PORTFOLIO INVESTMENT (LUXEMBOURG) SA, representada por la Procuradora de los Tribunales D^a....., contra D. representado por el Procurador de los Tribunales D. JAVIER MARTÍNEZ GONZÁLEZ, en el que se ha ejercitado la acción de reclamación de 3.661,54 euros.

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO. - El día 29 de abril de 2021 la representación procesal de la demandante presentó escrito de demanda de proceso de monitorio en reclamación de la cantidad de 3.661,54 euros de principal, tras examen de cláusulas abusivas, siguiéndose autos de proceso

Firmado por:
CARMEN GARCIA ANCISO

Código Seguro de Verificación: 3123241003-19b5e9997036844b0c241db5f76adfbcbkzu/AAt#202112:21

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html

monitorio con el n° 211/2021, todo ello con arreglo a los documentos que se adjuntaban al escrito de demanda.

SEGUNDO.- Requerida que fue la demandada, se presentó escrito de oposición a la petición monitoria.

TERCERO.- Se dictó Decreto en fecha 16 de julio de 2021 por el que se acordaba tener por finalizada la fase monitoria y seguir los trámites por el cauce del juicio verbal.

La parte demandante presentó escrito de impugnación a la oposición formulada.

CUARTO.- El día 6 de octubre de 2021 se celebró la vista de juicio verbal, en la que la parte demandante se ratificó en el suplico de su demanda.

La parte demandada se opuso solicitando la desestimación de la demanda con expresa condena en costas.

Por su Señoría se recibió el procedimiento a prueba después de solicitarlo las partes. La parte actora interesó documental por reproducida; la parte demandada solicitó se diera por reproducida la documental obrante en autos.

Tras la práctica de la prueba con los resultados que obran en autos, las partes formularon unas breves conclusiones, y quedaron los autos vistos para sentencia.

QUINTO.- En la tramitación del presente pleito se han observado todas las prescripciones legales.

Firmado por:
CARMEN GARCIA ANCISO

Fecha: 11/10/2021 12:21

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html

Código Seguro de Verificación: 3123241003-19b5e9997036844b0c241db5f76adccbcZuIA==



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La demandante reclama el importe del saldo pendiente de un contrato que el demandado tenía suscrito con Creditea.

Se alega International Personal Finance Digital Spain S.A.U cedió a la mercantil Ultimo Portfolio Investment (Luxembourg) S.A, el saldo pendiente de pago del demandado, saldo que Ultimo Portfolio Investment (Luxembourg) S.A ahora reclama.

El demandado, se opone a la reclamación formulada.

SEGUNDO. - Para acreditar su legitimación ULTIMO PORTFOLIO INVESTMENT (LUXEMBOURG) SA aporta:

- Contrato del demandado con Creditea sin firmar.
- Testimonio de cesión de créditos de International Personal Finance Digital Spain S.A.U a Ultimo Portfolio Investment (Luxembourg) S.A.
- Certificación de deuda emitida por Creditea.

Examinada la documentación aportada por la actora cabe concluir que es manifiestamente insuficiente como para deducir la existencia de crédito alguno frente al demandado. Así, de la certificación aportada se dice que por el contrato de cesión se cede un contrato que la demandada tenía entre International Personal Finance Digital Spain S.A.U y Ultimo Portfolio Investment (Luxembourg) S.A.. Sin embargo, se desconoce si adquirió el citado crédito la cedente y como lo adquirió, ya que la titular del contrato es Creditea.

Firmado por:
CARMEN GARCIA ANCISO

Fecha: 11/10/2021 12:21

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html

Código Seguro de Verificación: 3123241003-19b5e9997036844b0c241db5f76adccbcZuIA==

TERCERO.- Por todo lo anterior, la demanda debe ser desestimada y las costas impuestas a la parte actora a tenor del artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales D^a. en nombre y representación de ULTIMO PORTFOLIO INVESTMENT (LUXEMBOURG) SA frente a D. representado por el Procurador de los Tribunales D. JAVIER MARTÍNEZ GONZÁLEZ y, en consecuencia, **ABSUELVO a D.....**, de los pedimentos instados en su contra, con imposición de costas a la parte actora.

Contra esta resolución cabe interponer **RECURSO DE APELACION** ante este Tribunal, por escrito, en plazo de **VEINTE DIAS** contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER nº 3184000013035521 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así lo acuerda, manda y firma D^a Carmen García Anciso, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº3 de Tudela.

El/La Magistrado-Juez

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por:
CARMEN GARCIA ANCISO

Fecha: 11/10/2021 12:21